

Capítulo II

Del **Órgano Interno de Control****Artículo 49o.**

El Colegio contará con un Órgano Interno de Control, al frente del cual habrá un titular que será designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se auxiliará en el ejercicio de sus facultades, por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Título V

De los **Órganos Colegiados**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 50o.

El CONALEP contará con órganos colegiados que serán instancias de consulta y de apoyo:

1. Comités de Vinculación del Sistema CONALEP.

Capítulo II

De los **Comités de Vinculación del Sistema CONALEP****Artículo 51o.**

La integración y propósito de los Comités de Vinculación del Sistema CONALEP, deberán apegarse a lo establecido en el Artículo 13º del Decreto de Creación del CONALEP.

Artículo 52o.

Los Comités de Vinculación del Sistema CONALEP tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las medidas adecuadas para el fortalecimiento de la vinculación interinstitucional de carácter público o privado, a nivel nacional, que coadyuven en el desarrollo de la educación profesional técnica y profesional técnica bachiller que imparte el CONALEP;
- II. Recomendar la instauración de programas tendientes a mejorar la calidad de los servicios que proporciona el CONALEP;
- III. Proponer proyectos tendientes a la expansión y diversificación de la educación profesional técnica y profesional técnica bachiller, en las áreas prioritarias que demanden las necesidades productivas y sociales del país, y
- IV. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables y funciones que le encomiende al (el) Director(a), Estatal o de Plantel.

Artículo 53o.

Se constituirá un Comité de Vinculación en cada Colegio Estatal, en la UODCDMX, RCEO y en los Planteles CONALEP adscritos a éstos, con la participación del Sector Productivo: público, social y privado de su entorno.

Los Comités de Vinculación del Sistema CONALEP fungirán como órganos de apoyo, asesoría y consulta de las unidades señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 54o.

Las acciones realizadas por los Comités de Vinculación, se regirán de acuerdo al Reglamento de los Comités de Vinculación del Sistema CONALEP.